

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL ARG 7/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

6 de noviembre de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 54/8, 55/5, 54/14 y 53/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **los impactos de la reestructuración y recortes de personal del Sitio de Memoria de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) y el Archivo Nacional de la Memoria; así como respecto de la reestructuración del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos y la designación de autoridades que han realizado discursos públicos que relativizan la labor de promoción de los derechos humanos y de memoria de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar (1974-1986).**

En el pasado nos hemos comunicado con el Gobierno de su Excelencia sobre cuestiones relacionadas mediante la comunicación [ARG 6/2025](#) relativa a la supuesta adopción de amplios recortes presupuestarios, reestructuraciones institucionales, y trabas administrativas o financieras que afectan la labor, funciones, y jerarquía institucional de las entidades abocadas a la realización de políticas de verdad, justicia, reparación y memorialización de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar de 1976-1983 (incluidos el Sitio de Memoria de la ESMA y el Archivo Nacional de la Memoria), así como en relación a las supuestas dilaciones registradas en los años 2024 y 2025 en el procesamiento de las reparaciones de las víctimas; [ARG 1/2025](#) relativa a la planeada depuración del Archivo General de la Armada, los recortes de personal en entidades encargadas de implementar medidas de justicia transicional, y la puesta a la venta de sitios de memoria con presunto valor probatorio de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, entre otras medidas regresivas en materia de justicia transicional; la comunicación [ARG 10/2024](#) relativa a los proyectos de ley y de decretos que pueden afectar la persecución y sanción penal de delitos de lesa humanidad, así como las renovadas medidas que afectarían los procesos de verdad, memoria y garantías de no repetición; la comunicación [ARG 9/2024](#), relativa a las medidas regresivas de los procesos de verdad, justicia, reparación, memoria, y garantías de no repetición, incluida la derogación del decreto No. 715/2004 que creó la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños en el ámbito de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI); y la comunicación [ARG 6/2024](#), relativa a las decisiones del

Ministerio de Defensa sobre los equipos y programas que realizan investigación y análisis de los archivos de las Fuerzas Armadas relativos a las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, y sobre la glorificación de personas condenadas por la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Agradecemos las respuestas recibidas del Gobierno de su Excelencia el 2 de julio de 2024 a la comunicación ARG 6/2024, el 4 de diciembre de 2024 a la comunicación ARG 9/2024, el 14 de febrero de 2025 a la comunicación ARG 10/2024, el 27 de mayo de 2025 a la comunicación ARG 1/2025 y el 29 de octubre de 2025 a la comunicación ARG 6/2025. Sin embargo, a raíz de la información recibida que se refiere a continuación, permanecen elementos de preocupación que se ilustrarán en la presente comunicación.

Según la información recibida:

Misión y funcionamiento del CIPDH

El Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH) fue creado en 2009 a través de un convenio entre la República Argentina y la UNESCO. En 2011, se aprobó dicho convenio por Ley 26708 y en 2019 se renovó el acuerdo entre las partes. El CIPDH es un organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos bajo los auspicios de la UNESCO.

El CIPDH tiene como misión promover la profundización del sistema democrático, la consolidación de todos los derechos humanos, así como la valoración de la vida, la libertad y la dignidad humana. Las funciones que le fueron asignadas son las de: a) capacitar a especialistas en educación de la memoria y en la promoción de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como internacional, impartiendo educación teórica, práctica y metodológica; b) promover, en el marco de la cooperación internacional, la investigación científica en áreas relacionadas con la desaparición forzada de personas, la tortura y el exterminio, así como la presentación de los resultados obtenidos; c) promover y facilitar la investigación académica, el intercambio de conocimientos y la sistematización de la información; d) realizar actividades de asistencia técnica específicas en materia de educación de la memoria y la promoción de los derechos humanos; e) organizar conferencias y talleres internacionales, así como actividades culturales y académicas que promuevan el ejercicio y la protección de los derechos humanos; f) crear conciencia en la sociedad, en especial en los jóvenes, sobre la importancia de promover y defender el ejercicio irrestricto e integral de los derechos humanos; g) contribuir mediante sus acciones al logro de los objetivos generales del “Espacio para la Memoria y la protección y defensa de los Derechos Humanos ex ESMA”.

En función de su misión y actividades, el CIPDH actúa como institución promotora de los derechos humanos, la democracia y los pilares de la justicia transicional y ejerce un rol de garantía de no repetición de las violaciones cometidas durante la dictadura militar.

Misión y funcionamiento del Archivo Nacional de la Memoria

El Archivo Nacional de la Memoria tiene como función obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones. El acervo del Archivo Nacional tiene carácter intangible, por lo que debe conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. Por otra parte, el Archivo contribuye a garantizar el derecho de acceso a la información en relación con los crímenes de lesa humanidad y aporta documentación clave que se incorpora como prueba en las numerosas causas de todo el país en las que se investigan violaciones a los derechos humanos.

Parte de los fondos documentales del Archivo han sido incorporados por la UNESCO al Registro Internacional Memoria del Mundo, como recursos patrimoniales importantes.

Misión y funcionamiento del Sitio de Memoria ESMA

El Sitio de Memoria ESMA tiene como misión difundir y transmitir información relacionada con las violaciones a los derechos humanos cometidas en el ámbito del centro clandestino de detención, tortura y exterminio ESMA; así como los antecedentes y consecuencias del terrorismo de Estado en Argentina. Sus funciones incluyen: elaborar muestras temporarias y permanentes, realizar investigaciones, publicaciones y actividades académicas, diseñar programas educativos, y cooperar con autoridades, instituciones y personas con competencia en la materia en la conservación y seguridad de los establecimientos, lugares históricos y demás elementos rescatados o que se recuperen en el futuro, vinculados con el objetivo del Sitio.

En el año 2023, el Sitio fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO por su valor destacado como edificio que ilustra una etapa significativa en la historia humana.

Reestructuración del CIPDH, el Archivo Nacional de la Memoria y el Sitio de Memoria ESMA

En nuestras comunicaciones ARG 9/2024 y ARG 1/2025 expresamos preocupación por los recortes de personal y presupuestarios que habrían afectado la función y labores del Archivo Nacional de la Memoria y del Museo Sitio de Memoria ESMA, entre otras instituciones.

En nuestra comunicación ARG 6/2025, nos referimos a la adopción del decreto N°344/2025, que dispuso la transformación del Museo Sitio de Memoria ESMA y del Archivo Nacional de la Memoria, los cuales eran organismos desconcentrados de la Secretaría de Derechos Humanos, en unidades organizativas bajo responsabilidad del CIPDH; al Decreto n°496/2025 que materializó la reestructuración del CIPDH; y a los despidos de personal que

afectarían a ambas instituciones. En dicha oportunidad, expresamos preocupación por el impacto negativo que estas medidas habrían tenido en la labor de las dos entidades afectadas.

Agradecemos la respuesta recibida a la comunicación conjunta ARG 6/2025 en la cual el Gobierno de su Excelencia indica que la transformación del Archivo Nacional de la Memoria y del Museo Sitio de Memoria ESMA en unidades dependientes del CIPDH se adoptó tras evaluar la superposición de funciones de las dos entidades; que el objetivo de la reforma es el de promover una gestión más eficiente y racional de los recursos sin supresión de competencias o actividades; que el CIPDH recibió los recursos y capacidades de las dos entidades lo cual permite mantener sus actividades; que el decreto N°344/2025 garantiza la preservación y difusión de los fondos documentales; y que las reformas no conllevan una pérdida de autonomía y atribuciones de las entidades. Agradecemos también la aclaración respecto del carácter transitorio de la suspensión precautoria de las transferencias para el Museo Sitio de Memoria de la ESMA y su posterior reanudación.

Sin embargo, según la nueva información recibida por nuestros mandatos, las reformas al Museo Sitio de Memoria de la ESMA y al Archivo Nacional de la Memoria implementadas en el marco del decreto N°344/2025 habría llevado a la supresión de actividades y atribuciones esenciales para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, se informa que ambas entidades continuarían siendo objeto de despidos que obstaculizan su labor.

En lo referente al Archivo Nacional de la Memoria, la nueva información recibida indica que la reestructuración y la derogación de atribuciones claves como el acceso directo a los archivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, sumado a los despidos mencionados, habrían afectado negativamente las tareas de conservación y digitalización de documentación, la realización de investigaciones, y la capacidad de dar respuesta a oficios judiciales en causas por crímenes de lesa humanidad, entre otras funciones esenciales de la institución. Ello impediría el correcto avance de los procesos de investigación y esclarecimiento de las violaciones cometidas durante la dictadura a los que la institución aporta información.

En lo referente al Museo Sitio de Memoria ESMA, la nueva información recibida indica que la reestructuración y los despidos continúan forzando a la institución a mantener un horario de apertura al público reducido debido a la falta de personal necesario para llevar adelante las visitas y para realizar las tareas de conservación y de limpieza requeridas. También se informa que esta situación contravendría la medida cautelar ordenada por el Juzgado Federal N°3 el 13 de enero de 2025 en la que se intimó al secretario de Derechos Humanos a garantizar los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar las tareas de mantenimiento, conservación, preservación, limpieza, investigación, coordinación pedagógica y atención a visitantes. El 10 de junio de 2025, el juez que impuso la medida cautelar reiteró la intimación, pero la medida continuaría sin ser aplicada.

Por su parte, la información recibida indica que la supresión de la regulación de los recursos operativos del Museo Sitio de Memoria ESMA impuesta por el decreto N°344/2025, habría impedido que la entidad pudiese buscar y administrar financiamiento de manera autónoma a fin de costear actividades específicas para el cumplimiento de su misión.

Asimismo, se informa que el Consejo Asesor del Museo de Sitio ESMA, establecido por el art. 6° del Decreto 1133/2015 que crea el Sitio, no habría sido consultado respecto de las reformas realizadas al Sitio ni habría recibido un plan operativo o informe de impacto que garantice la preservación, mantenimiento, acceso y correcta administración y funcionamiento del Sitio.

Designación de nuevas autoridades del CIPDH

El 25 de julio de 2025, la Sra. Ana Belén Mármora fue designada como Directora Ejecutiva del CIPDH. Si bien ejerce funciones desde entonces, no se ha publicado ninguna resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina informando sobre su designación. Por su parte, el Consejo Asesor del Museo Sitio de Memoria ESMA (instituido por los artículos 5 y 6 del Decreto n°1133/2015 que establece el Sitio) tampoco fue informado previamente ni tuvo la oportunidad de evaluar la candidatura de la Sra. Mármora para el cargo. Ello, a pesar de que el Museo Sitio de Memoria ESMA funciona bajo su órbita en función del Decreto n°344/2025.

La designación de la Sra. Mármora ha suscitado gran preocupación en vistas de sus posicionamientos públicos en contra de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, y de las políticas públicas en materia de justicia transicional y memoria de los derechos humanos y memoria sobre las graves violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar. En su cuenta de la red social “X”, la Sra. Mármora indicó que “Somos la generación que le va a poner el freno al globalismo y los controles absurdos supraestatales que nos quieren esclavos.” Asimismo, compartió una publicación realizada desde los medios de difusión del Gobierno Nacional el 24 de marzo de 2025, con motivo de un nuevo aniversario del golpe de Estado de 1976, titulado “24 de marzo de 1976, día de la Memoria por la Verdad y la Justicia completa” (referida en la comunicación ARG 6/2025) donde se señaló que la política de Memoria, Verdad y Justicia de la Argentina fue un proceso de destrucción de la verdad histórica con fines partidarios, ideológicos y económicos”. También se expresó en contra de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y reprodujo posteos denigrando a las personas adultas mayores que defienden su derecho a una pensión adecuada, todos temas de derechos humanos y por lo tanto relevantes a su labor como Directora Ejecutiva del CIPDH.

El 18 de agosto de 2025, mediante la disposición 303/2025 de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Justicia publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, se designó al Sr. Bryan José Mayer como Director de Desarrollo de las Capacidades Institucionales del CIPDH con responsabilidad, entre otras cosas, por el desarrollo de actividades de capacitación y formación en materia de promoción de los derechos humanos. Según la información existente, el Sr. Mayer no tiene formación en materia de

derechos humanos. La designación del Sr. Mayer ha suscitado gran preocupación en vistas de su falta de capacitación y experiencia en derechos humanos, así como por sus declaraciones públicas que minimizan las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura y la responsabilidad de los perpetradores condenados por dichos crímenes. Por ejemplo, el Sr. Mayer manifestó públicamente su respaldo al general Rodrigo Soloaga, quien fue removido de su cargo por “apología del terrorismo de Estado” tras pronunciar un discurso acto oficial por el Día de la Caballería de solidaridad con los militares condenados por delitos de lesa humanidad. Por su parte, en octubre de 2023, el Sr. Mayer desacreditó públicamente el proceso de rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura al cuestionar la exhibición del film “Argentina, 1985” en el Colegio Militar, centrado en el Juicio a las Juntas, y calificándolo como “pro-terrorista”.

Estas designaciones se darían en un contexto de discurso negacionista de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar y de glorificación de los condenados por esas violaciones a manos de funcionarios y altas autoridades del gobierno actual, como fue abordado en las comunicaciones ARG 6/2024, ARG 9/2024, ARG 10/2024, y ARG 6/2025.

Se informa que las designaciones de las nuevas autoridades del CIPDH habrían sido realizadas sin consulta al Consejo Asesor del Museo Sitio de Memoria de ESMA, pese al rol que dichas autoridades cumplirán en la conducción del Sitio.

Reiteramos grave preocupación por la alegada reestructuración institucional que habría afectado la misión, atribuciones y funciones del Museo Sitio de Memoria ESMA y del Archivo Nacional de la Memoria. Notamos con preocupación que el amalgamamiento de ambas entidades bajo el CIPDH, alegando una supuesta superposición de funciones y la necesidad de racionalizar su gestión, podría llevar a un preocupante desdibujamiento y relativización de la misión, objetivos y especificidades funcionales y sustantivas que les son propias y que distinguen claramente el rol de cada una de estas instituciones. Asimismo, nos preocupa que estas medidas sumadas a los despidos estarían teniendo un impacto negativo en la capacidad de las instituciones de llevar adelante sus labores esenciales en materia de memorialización, transmisión de información y educación acerca de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar; de preservación de sitios, archivos y prueba relativa a tales violaciones; de investigación, análisis, digitalización y archivo de documentos sobre la violaciones cometidas por el régimen dictatorial; y de aporte de información y prueba a las causas judiciales relativas a esas violaciones.

Asimismo, expresamos preocupación por la designación de autoridades del CIDPH que no contarían con la imparcialidad y legitimidad requerida para desempeñar funciones en una institución promotora de los derechos humanos, la democracia y los pilares de la justicia transicional, por cuanto han minimizado la labor de promoción de los derechos humanos y de memoria de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar. Recordamos que dichas violaciones fueron confirmadas por mecanismos nacionales de justicia transicional, tales como la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, así como por las cortes nacionales en numerosas sentencias, así como en fallos emitidos por tribunales internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el caso

del Sr. Mayer, también preocupa la falta de capacitación y experiencia idónea en derechos humanos pese a su designación con Director de Desarrollo de las Capacidades Institucionales del CIPDH.

Por su parte, notamos con gran preocupación la falta de consulta efectiva con las entidades pertinentes, tales como el Consejo Asesor del Museo de Sitio ESMA, organizaciones de la sociedad civil y de víctimas, previo a la designación de las nuevas autoridades del CIPDH y a los procesos de reestructuración del CIDPH, el Archivo Nacional de la Memoria y el Sitio de Memoria ESMA, en violación de su derecho a contribuir a los procesos de toma de decisiones que afectan a su patrimonio y sus derechos culturales.

Recalcamos que el Archivo Nacional de la Memoria, el Sitio de Memoria ESMA y el CIPDH cumplen un rol esencial la promoción de los derechos humanos y en la prevención de la repetición de las graves violaciones cometidas durante la dictadura. Estas instituciones son objeto de reconocimiento nacional, regional e internacional en sus respectivas áreas de competencia, y han servido de ejemplo para el diseño e implementación de medidas de justicia transicional similares en otras partes del mundo. En función de su importancia, la UNESCO ha incorporado parte de los fondos documentales del Archivo Nacional de la Memoria al Registro Internacional Memoria del Mundo, ha declarado al Sitio de Memoria ESMA Patrimonio de la Humanidad, y es cofundador y patrocinador del CIPDH. En vistas de su función e importancia para la promoción de los derechos humanos en el país, el debilitamiento de estas instituciones ya sea premeditado o derivado de otras decisiones gubernamentales, constituye un grave retroceso en la realización de estos derechos y por lo tanto una violación directa de las obligaciones del Estado Argentino en la materia.

En relación a estas preocupaciones, recordamos que el derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación del Estado argentino de adoptar las medidas apropiadas para garantizar la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y la no-repetición de graves violaciones de derechos humanos a través de enfoques holísticos y centrados en las víctimas. Ello incluye, la obligación del Estado Argentino de preservar la evidencia y archivos documentales de esas violaciones; y de adoptar medidas adecuadas para memorializar y facilitar el conocimiento sobre aquellas violaciones. En este sentido, quisiéramos recalcar que la memorialización de tiempos pasados definidos por violaciones graves de derechos humanos contribuye al desarrollo de una cultura de democracia y respeto de los derechos humanos. Por lo tanto, y de acuerdo a los estándares internacionales, el Estado argentino tiene la obligación de adoptar medidas adecuadas para recordar tales violaciones, para preservar los archivos y otras pruebas relativas a esas violaciones y la posibilidad de consultarlos, y para facilitar el conocimiento sobre tales violaciones. La ocultación, negación o relativización de la información y la memoria de violaciones pasadas pueden llevar a su repetición y son contrarias al derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, el Estado argentino tiene la obligación de emprender reformas legales e institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales, a fin de evitar la repetición de violaciones pasadas. Negligencia en estas áreas, por acción u omisión, puede llevar al Estado a incurrir en incumplimiento del derecho internacional.

De igual modo, recordamos que la declaración del Sitio de Memoria ESMA Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO conlleva la obligación de respetar las disposiciones de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, ratificada por Argentina en 1978, entre ellos el deber de proteger, conservar, rehabilitar y transmitir el patrimonio cultural empleando el máximo de recursos de que disponga o recurriendo a la cooperación internacional, y de adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas a tales fines (artículos 4 y 5). Retrocesos o falta de progreso en estas áreas pueden comprometer la responsabilidad internacional del Estado argentino. Estas disposiciones están en consonancia con las obligaciones internacionales de Argentina en materia de derechos humanos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDEC) ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986. Como fuera establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general n°21, los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas. La Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales subrayó que el derecho de acceso y disfrute del patrimonio cultural incluye los derechos a conocer, comprender, acceder, visitar, utilizar, mantener, intercambiar y desarrollar el patrimonio cultural, así como a participar en la identificación, interpretación y desarrollo del patrimonio cultural (A/HRC/17/38).

En este sentido, recordamos que la adopción de medidas para cumplir con las obligaciones mencionadas no puede estar sujeta a vaivenes políticos, ni ser sometida a regresiones, ya que ello compromete la responsabilidad internacional del Estado. De igual modo, consideraciones financieras o estructurales, e incluso limitaciones de tal índole, no pueden constituir la base de decisiones que impidan el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986. Como fuera establecido por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su observación general n°31, el requisito de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos humanos establecidos en el Pacto es incondicional y de efecto inmediato. Por lo tanto, no puede justificarse el incumplimiento de esta obligación haciendo referencia a consideraciones políticas, sociales, culturales o económicas en el país (párrafo 14).

Notamos nuevamente con gran preocupación que nos hemos dirigido al Gobierno de su Excelencia en 6 oportunidades en los últimos 17 meses para plantear la cuestión de los alegados retrocesos serios y sistemáticos observados en la agenda de justicia transicional del país. Reiteramos que conforme al derecho internacional de los derechos humanos, todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), así como otras autoridades públicas o gubernamentales, cualquiera sea su nivel -nacional, regional o local-, deben cumplir con estas obligaciones. El incumplimiento de estas obligaciones, por acción u omisión, y el retroceso en la realización de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, puede llevar al Estado a incurrir en incumplimiento del derecho internacional.

Reiteramos que la justicia transicional busca abordar las graves violaciones de derechos humanos cometidas en contextos de dictadura, o de conflicto armado, a fin de evitar la repetición de la violencia y obtener una paz duradera gracias a la adopción de medidas dirigidas a reparar el daño, rendir cuentas, y recomponer los lazos sociales y con el Estado. Por el contrario, la ineficacia, insuficiencia o regresión en la

implementación de estas medidas tiene como consecuencia el debilitamiento del estado de derecho y de la confianza en las instituciones estatales, la exacerbación de las divisiones y conflictos sociales, y la posible comisión de nuevas violaciones graves a los derechos humanos. Para evitar este desenlace, es crucial avanzar en la implementación de una agenda completa de justicia transicional en cumplimiento de los estándares internacionales en la materia.

En relación con las alegaciones anteriormente mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas.
2. Sírvase informar sobre la reestructuración, derogación institucional, y recortes de personal y el despido de directivos del Archivo Nacional de la Memoria y el Sitio de Memoria ESMA y precisar como dichas medidas están en consonancia con las obligaciones del Estado argentino en materia de verdad, justicia, reparación, memorialización y garantías de no repetición, incluida la obligación de asegurar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el adecuado desempeño de esas funciones.
3. Sírvase informar si las medidas tomadas han sido consultadas con las víctimas, incluyendo a los familiares de personas desaparecidas, y las organizaciones que las acompañan y de qué manera el Estado argentino está garantizando el derecho a la participación de los familiares en las políticas públicas que está llevando a cabo sobre búsqueda, verdad, justicia, reparación y memorialización.
4. Sírvase informar acerca del proceso de selección de los nuevos directivos del CIPDH y precisar cómo dicha selección asegura la imparcialidad e idoneidad de las personas designadas. Sírvase informar como los procesos de designación de los nuevos directivos cumplieron con los requerimientos de consulta y transparencia.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte con urgencia todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones en materia de verdad, justicia, reparación, memorialización y garantías de no repetición

de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar.

Informamos que una copia de esta comunicación será enviada a la UNESCO.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Bernard Duhaime
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las
garantías de no repetición

Alexandra Xanthaki
Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales

Gabriella Citroni
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Morris Tidball-Binz
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con este caso.

En tal sentido, quisiéramos hacer referencia al artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986, leído solo y en conjunto con los artículos 6, 7, 9 y 16 del mismo instrumento, según el cual los Estados deben garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido violados disponga de un recurso efectivo, y que los Estados tienen la obligación de adoptar todos los medios adecuados y efectivos para garantizar que todas las personas dispongan de recursos para la reivindicación de sus derechos. Quisiéramos recordar que, según el artículo 4 de la observación general n°31 del Comité de Derechos Humanos, las obligaciones contenidas en el PIDCP son vinculantes para todos los Estados en su conjunto y que todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), así como otras autoridades públicas o gubernamentales, cualquiera que sea su nivel -nacional, regional o local-, están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado Parte. El Comité estableció además que el requisito de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos humanos establecidos en el PIDCP es incondicional y de efecto inmediato, y que el incumplimiento de esta obligación no puede justificarse haciendo referencia a consideraciones políticas, sociales, culturales o económicas dentro del Estado (párrafo 14).

Respecto de la obligación de investigar las graves violaciones de derechos humanos, recordamos que según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en la observación general mencionada, los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las serias violaciones de los derechos humanos, tipificadas como crímenes en la legislación nacional o internacional, entre ellas la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud, la desaparición forzada, las detenciones arbitrarias y la violación u otras formas de violencia sexual. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones (párrafo 18). Asimismo, el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de febrero de 2005 (Conjunto de principios actualizado) establece la obligación de los Estados de emprender investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y de garantizar que los responsables de delitos graves de derecho internacional sean procesados, juzgados y debidamente castigados (principio 19).

Asimismo, quisiéramos recordar la obligación de recordar, transmitir y preservar información acerca de graves violaciones de derechos humanos. El Conjunto de principios actualizado establece que el conocimiento por un pueblo de la historia de violaciones de derechos humanos forma parte de su patrimonio y establece la obligación

de los Estados de adoptar medidas adecuadas para recordar esas violaciones, para preservar los archivos y otras pruebas relativas a esas violaciones, y para facilitar el conocimiento sobre tales violaciones. Tales medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, a evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas respecto de tales violaciones (principio 3, 14 y 15). Asimismo, estipula que el deber de preservar archivos y pruebas de esas violaciones incluye la obligación de adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario; lo cual podría hacerse extensivo a la necesidad de impedir la destrucción de cualquier tipo de prueba (principio 14). Esta obligación también es destacada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general n.º 21 sobre el derecho a participar en la vida cultural, en la que se recuerda que los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas. El patrimonio cultural debe preservarse, desarrollarse, enriquecerse y transmitirse a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y las aspiraciones humanas. Dichas obligaciones incluyen el cuidado, la preservación y la restauración de sitios históricos, monumentos, obras de arte y obras literarias, entre otros (E/C.12/GC/21, párr. 50).

En su informe A/HRC/45/45 sobre los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación, notó que la memorialización de tiempos pasados definidos por violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario contribuye al desarrollo de una cultura de democracia y respeto de los derechos humanos y brinda la oportunidad de reflexionar sobre el presente e identificar los problemas contemporáneos relacionados con exclusión, discriminación, marginación y abusos de poder. Por su parte, advirtió que los procesos de memoria no pueden, en ningún caso, negar o intentar restar entidad a las violaciones y crímenes cometidos que fueron constatados por comisiones de la verdad y/o procedimientos judiciales (párrafos 107-108). El Relator Especial también manifestó grave preocupación “por la posible y peligrosa manipulación de la información y la memoria en detrimento de los derechos humanos, así como por la estigmatización de ciertas comunidades, y los discursos de incitación al odio que promueven a su vez la comisión de actos violentos, e incluso la violencia masiva” (párrafo 79).

En su informe sobre estándares jurídicos internacionales que sustentan los pilares de la justicia transicional (A/HRC/54/24), el Relator Especial indicó que, para facilitar el acceso de los miembros de la sociedad al conocimiento, los Estados tienen el deber de preservar los archivos y otras pruebas de violaciones pasadas. Esto es crucial para permitir el conocimiento de la verdad y la reapropiación de la historia dentro de una sociedad. Por lo tanto, los Estados deben tomar las medidas adecuadas para poner fin al riesgo de que se pierda un elemento de prueba. Los archivos deben protegerse diseñando y ejecutando políticas públicas adecuadas, incluidas las medidas técnicas y las sanciones (párr. 33.)

En sus informes sobre la enseñanza de la historia (A/68/296) y sobre la conmemoración y los museos (A/HRC/25/49), la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales subrayó que los procesos de debate social, la conmemoración o la

enseñanza de la historia sobre acontecimientos pasados no deben tener como objetivo unificar las opiniones a nivel nacional en un discurso o identidad homogéneos y herméticos, sino más bien proporcionar a los afectados, en particular a las víctimas, pero también al resto de la sociedad, los espacios necesarios para articular narrativas, compartir perspectivas y promover la interacción y el entendimiento entre las personas y las comunidades, donde el respeto de los derechos humanos y la aceptación de la diversidad constituyan la piedra angular de las identidades compartidas. La conmemoración como contribución a las garantías de no repetición exige que el pasado informe el presente y facilite la comprensión de las cuestiones contemporáneas relacionadas con la democracia, los derechos humanos y la igualdad (A/HRC/25/49, párr. 101).

Por su parte, recordamos la obligación del Estado de adoptar medidas para evitar la repetición de violaciones de derechos humanos. Los principios y directrices básicos estipulan que los Estados deben adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de sus derechos. En particular, deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales. Para el logro de esos objetivos es esencial la adecuada representación de las mujeres y de los grupos minoritarios en las instituciones públicas (principio 35). Asimismo, los Principios y directrices básicos estipulan la obligación de ofrecer reparación a las víctimas en la forma de garantías de no repetición, ello debe incluir medidas como la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales (principios 18 y 23).

De igual modo, queremos recordar que las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares tienen el derecho inalienable a conocer la verdad sobre los hechos pasados relativos a la comisión de crímenes atroces y sobre las circunstancias y razones que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la comisión de estos crímenes. El derecho a la verdad ha sido consagrado en numerosos instrumentos internacionales, entre ellos el Conjunto de principios actualizado y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones del 21 de marzo de 2006 (Principios y directrices básicos; A/RES/60/147). Estos instrumentos establecen la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas apropiadas para hacer efectivo el derecho a la verdad. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad constituye una salvaguardia vital contra la repetición de las violaciones.

Considerando que Argentina es Estado parte de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la cual ratificó el 14 de diciembre de 2007, también nos permitimos hacer referencia a sus artículos 1, 12 y 24 que establecen que nadie será sometido a una desaparición forzada, que cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las

autoridades competentes, y que se entenderá por “víctima” tanto a la persona desaparecida como a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, respectivamente. Los numerales 2,4,5,7 del artículo 24 de la Convención establecen que cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, que los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada, que el derecho a reparación comprende todos los daños materiales y morales y otras modalidades de reparación y que cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Asimismo, el principio 11.4 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada¹ establece que los registros y bancos de datos deben mantenerse incluso después de que la búsqueda ha concluido, cuando la persona ha sido localizada, identificada y puesta bajo la protección de la ley o cuando sus restos mortales o su identidad han sido restituidos. La información y documentación de los procesos de búsqueda concluidos debe ser preservada en archivos a los cuales deben tener acceso las autoridades encargadas de la búsqueda.

De la misma manera, hacemos referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que establece que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas (artículo 2), que los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal (artículo 13), y que un acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos (artículo 17). Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su Comentario General sobre el Derecho a la Verdad, reitera que el derecho a la verdad es un derecho individual y colectivo: toda víctima tiene derecho a saber la verdad sobre las violaciones que le han afectado, pero también se debe dar a conocer la verdad a la sociedad para impedir que tales violaciones se reproduzcan.²

Quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas³ que establece que aunque la revelación pública de información clasificada puede limitarse en circunstancias excepcionales, deben preverse medios jurídicos que permitan a las autoridades encargadas de las investigaciones, así como a las personas con derecho a recibir información en el contexto de los procedimientos judiciales, acceder plenamente a ella respetando su confidencialidad. En los casos en que se impongan límites, debe garantizarse una revisión judicial (párr. 25) y respecto a las

¹ [CED/C/7](#)

² [A/HRC/16/48](#).

³ [A/HRC/45/13/Add.3](#)

políticas de conservación y divulgación de archivos, establece que los Estados deben elaborar y aplicar políticas para la divulgación y conservación de la información de los archivos. Estas políticas deben prever los recursos humanos y materiales necesarios para la evaluación de la información de los registros, de la que deben encargarse profesionales especializados, independientes de las autoridades de la institución que pueda verse afectada por la información revelada y que cuando el Estado ha participado directamente en las desapariciones forzadas, puede haber rastros burocráticos que, en muchos casos, pueden resultar útiles para buscar la verdad. La investigación de los archivos de los organismos militares, de seguridad nacional, de inteligencia y policiales puede ser particularmente pertinente (párr. 77-79).